Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Comuníquese a las mismas autoridades a los que se le comunicó la sentencia, se archivará el expediente una vez en firme esta decisión.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguidas las penas de VEINTICUATRO (24) meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, impuesta al señor ORLANDO RAFAEL TORRES QUIROZ, por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2009, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el *artículo 89 del C.P*

SEGUNDO: Declarar extinguida la pena de multa que le fue impuesta al sentenciado ORLANDO RAFAEL TORRES QUIROZ, por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por operar la PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme lo establecido en el artículo 89 del C.P. Esto para el caso de no haberse compulsado copias a la jurisdicción coactiva y siempre y cuando no se haya adelantado trámite alguno ante esta jurisdicción para su cobro, porque de ser ello así, entonces prevalecerá lo actuado ante la jurisdicción coactiva.

TERCERO: Respecto a la indemnización de los perjuicios morales, la condena por concepto de lucro cesante y daño emergente, se ordena comunicar a la víctimas MARÍA ALEJANDRA y MILAGROS TORRES RAMOS, que para este Despacho ha cesado todo conocimiento de este proceso por cuanto se decretó la extinción de la pena y que para poder ejercer su cobro deberá ejecutarla si es del caso por la justicia ordinaria por intermedio de la jurisdicción civil, para el caso de no haberse pagado estos.

CUARTO: Líbrese los oficios a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y una vez ejecutoriada se remitirán estas diligencias al archivo central.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ

Cumplido con oficios N° 3034-3038

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

SIGCMA [1]

Ref. Única: **08001-4004-005-2005-00184-00**
Referencia Interna: **C.U.E. 3248**

Barranquilla, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la extinción de la pena por operar el fenómeno de la prescripción del señor ORLANDO RAFAEL TORRES QUIROZ.

II. ANTECEDENTES

El señor ORLANDO RAFAEL TORRES QUIROZ fue condenado por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2009, quien lo condenó como autor de delito de Inasistencia Alimentaria a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión y multa de Quince (15) S.M.L.M.V. e igualmente se le condenó a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, y al pago de los perjuicios materiales y morales por la suma de Un Millón Seiscientos Catorce Mil Setecientos Pesos ($1.614.700.00), en la misma sentencia se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual deberá constituir caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso en la que consten las obligaciones fijadas en el artículo 65 del código penal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Titulo IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

Esta sentencia quedó ejecutoriada el día 17 de julio de 2009, desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 9 años, 1 mes y 17 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de multa, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de veinticuatro (24) meses de prisión, y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P, de igual forma se prescribe la pena de multa. Esto para el caso de no haberse compulsado copias a la jurisdicción coactiva siempre y cuando no se haya adelantado trámite alguno ante esta jurisdicción para su cobro, porque de ser ello así, entonces prevalecerá lo actuado ante la jurisdicción coactiva.

Los perjuicios podrán ser reclamados por la vía civil, si es que aún son reclamables y si así lo consideran la víctima y los interesados.